



PÓDER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 65-II-7-0650
EXP. 7991.- LXIV

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en materia de órganos internos de control, con número CD-LXV-I-2P-071 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022.




Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN MATERIA DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

Artículo Único.- Se adiciona un Título Quinto denominado "Del Órgano Interno de Control", con un Capítulo Único, que comprende los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

**TÍTULO QUINTO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Capítulo Único

Artículo 71. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Tribunal señalados en las fracciones XII a XIV y último párrafo del artículo 42 de la presente Ley y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 72. La persona Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- II.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, no estar inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, comisión en el servicio público o sancionada administrativamente por faltas graves;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Tribunal, o haber fungido como persona consultora o auditora externa del Tribunal, en lo individual durante ese periodo;
- VI. No haber sido titular de alguna Secretaría de estado, gubernatura, jefatura del gobierno de la Ciudad de México, integrante de un órgano rector, Fiscal General de la República, fiscal de alguna de las entidades federativas o de la Oficialía Mayor de un ente público; ni senadora, senador, diputada o diputado federal; ni dirigente, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político; ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 73. La persona Titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.

Artículo 74. Tendrá un nivel jerárquico igual al de una Dirección General o su equivalente en la estructura orgánica del Tribunal y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 75. La persona Titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes e investigación académica.

Artículo 76. La persona Titular del Órgano Interno de Control podrá ser sujeta de responsabilidad administrativa y sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 77. Tratándose de las demás personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control podrán ser sancionadas por el propio Órgano Interno de Control, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Transitorios

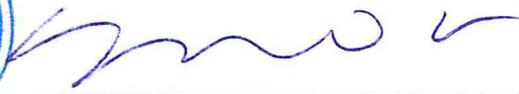
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Tercero. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias del Órgano Interno de Control en un término de noventa días, a partir de la publicación del presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022.




Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente


Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel
Secretaria

JJV/rgj

Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXV-I-2P-071
Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022.




Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios